

## DECRETO Nº 074

(19 DE MARZO DE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS TENDIENTES A GARANTIZAR LA SEGURIDAD DEL SEÑOR PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE SU AGENDA OFICIAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ, SUCRE".

El Alcalde Municipal de Santiago de Tolú – Departamento de Sucre, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, la ley 1551 de 2012 y la Ley 136 de 1994, los artículos 1°, 3°, 6° y 7° de la Ley 769 del 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por la Ley 1383 de 2010 y la Ley 1801 de 2016 y

## CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de 1991 refiere que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 24 consagra que: "Todo colombiano con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Que el artículo 82 de la Constitución Política preceptúa: "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular".

Que en su artícu<mark>lo 20</mark>9 de la Constitución Política señala que, "La funció<mark>n ad</mark>ministrativa está al servicio de los intereses generales".

Que de conformidad con o establecido en el·literal b) numeral 1 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la ley 136 de 1994, es función del alcalde conservar el orden público en el municipio, de conformidad don la ley, ordenanzas, los acuerdos y las que fueran delegadas por el presidente de la república o gobernador respectivo; para estos efectos, la policía nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que el inciso se<mark>gund</mark>o del <mark>artículo 1º del</mark> Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002, preceptúa: "En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene detecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público."

Que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto Nacional 1079 de 2015, el Alcaldes de Santiago de Tolú es autoridad de Tránsito, así como la Secretaría de Gobierno y participación ciudadana en virtud de lo previsto en los artículos 6, 7 y 119 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, por lo que les corresponde tomar las medidas necesarias para regular la circulación de personas, animales y vehículos por las vías públicas y privadas abiertas al público, con el fin de disminuir los índices de accidentalidad y la calidad del medio ambiente. Sus funciones serán de carácter regulatorio, sancionatorio y las acciones estarán orientadas a la prevención, asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 determina que "Solo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación y retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que la Ley 1551 de 2012, en su artículo 29 literal b indica que, los alcaldes dentro del cumplimiento de sus funciones podrán dictar medidas tendientes al mantenimiento del





orden público o su restablecimiento y en tal virtud implementará medidas tales como; restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos.

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 32 del Decreto Ley 2535 de 1993, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006 y con el Decreto 2362 del 24 de diciembre de 2018, prorrogado por los Decretos 2409 de 2019, 1808 de 2020, 1873 de 2021 y 2633 de 2022, las autoridades pueden adoptar las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para el porte de armas, sin perjuicio de las autorizaciones especiales que expidan las mismas.

Que la Consejería Presidencial para las Regiones dio a conocer la agenda oficial del señor Presidente de la República con la estrategia Gobierno con el Pueblo Caribe, en la cual se desarrollará el evento denominado "Acciones por la Paz y la Vida", a partir de las 11:00 a.m., en la Institución Educativa Luis Patrón Rosano.

Que es deber de las autoridades territoriales la preservación de la vida y la conservación del orden público, y por tanto están obligadas a tomar acciones administrativas, y disposiciones jurídicas conducentes a la preservación de tales bienes.

Que, en mérito de lo anterior,

## DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Restricciones en la circulación y estacionamiento de vehículos. Se prohíbe la circulación y estacionamiento de vehículos automotores sobre las rutas a emplear por la Caravana Presidencial, vías aledañas a la Institución Educativa Luis Patrón Rosano – Sede Principal y al Aeropuerto Golfo de Morrosquillo. Además, sobre los siguientes tramos:

- Calle 13 entre carreras 8 y 10
- Carrera 10 entre calles 8 y 13
- Carrera 9 entre calles 8 y 13
- Calle 8 entre carreras 1 y 10
- Avenida primera, desde la calle 8 hasta la entrada al aeropuerto

PARÁGRAFO. Estas restricciones regirán a partir del 21 de marzo de 2024 a las 13:00 y hasta que finalice el evento del señor Presidente.

PARÁGRAFO. Se exceptúan de estas restricciones las urgencias o servicios médicos.

ARTÍCULO 2°. Restricciones en el transporte. Se prohibe el transporte de escombros, cilindros de gas, recipientes que contengan líquidos inflamables, deseghos y trasteos, a partir de las 05:00 a.m., sobre las rutas a emplear por la Caravana Presidencial, vías aledañas a la Institución Educativa Luis Patrón Rosano - Sede Principal y al Aeropuerto Golfo de Morrosquillo, y hasta que finalice el evento del señor Presidente. Además, sobre los siguientes tramos:

- Calle 13 entre carreras 8 y 10
- Carrera 10 entre calles 8 y 13
- Carrera 9 entre calles 8 y 13
- Calle 8 entre carreras 1 y 10
- Avenida primera, desde la calle 8 hasta la entrada al aeropuerto

ARTÍCULO 3°. Prohibición de uso de drones. Se prohíbe el sobrevuelo con todo tipo de Sistemas de Aeronaves no Tripuladas (UAS) de clase A y clase B, incluidos drones, en un radio de dos (2) kilómetros de la Institución Educativa Luis Patrón Rosano y los lugares donde estará el señor Presidente, en concordancia con la Resolución No. 4201 de 2018, emitida por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

ARTÍCULO 4°. Restricción del parrillero hombre. Se adopta en todo el municipio la medida temporal de restricción a la circulación de motocicletas con acompañante hombre, cuya edad sea igual o mayor a dieciséis (16) años, a partir de las 13:00 y hasta que finalice el evento del señor Presidente.



ARTÍCULO 5°. Ley seca. Prohíbase el consumo de bebidas embriagantes en establecimientos abiertos al público en todo el municipio, a partir de las 06:00 a.m. del 21 de marzo de 2024 y hasta que finalice el evento del señor Presidente.

ARTÍCULO 6°. Uso, porte y tenencia de armas. Se prohíbe el uso, porte, tenencia de armas de fuego, municiones y explosivos en todo el municipio.

ARTICULO 7°. En caso de incumplimiento de los artículos del presente Decreto, se actuará de conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO 8°. Ordenar a las autoridades policiales del Municipio de Santiago de Tolú realizar los procedimientos necesarios para dar cumplimiento a lo aquí decretado.

ARTÍCULO 9°. Ordénese la publicación del presente Decreto en la página web del municipio de Santiago de Tolú y en sus redes sociales.

Dado en Santiago de Tolú, Departamento de Sucre, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de 2024.

